

Sesión ordinaria número CD-20/2014 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles veintiocho de mayo de dos mil catorce. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. El licenciado José Ángel Tolentino está ausente con excusa. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2014 DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma.- **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2014 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2014.- 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA DE PRICESMART EL SALVADOR, S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA PRICESMART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 14 letra e) de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; 24 y 27 de la Ley de Acceso de la Información Pública, se resuelve: **A.-** declarar improcedente la solicitud de autorización de concentración presentada por la sociedad Pricesmart El Salvador, S. A. de C. V., consistente en la fusión por absorción por parte de la primera sociedad sobre Inmobiliaria Pricesmart El Salvador, S. A. de C. V., ya que la combinación de los acti-

vos e ingresos totales de las sociedades involucradas no supera los umbrales que establece la Ley de Competencia; **B.-** declarar como confidencial la información legal aportada por el solicitante y descrita en el romano IV de la parte expositiva de la respectiva resolución; **C.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia custodio de la información calificada como confidencial detallada en la correspondiente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia; y **D.-** certificar la parte resolutive de la respectiva decisión al Registro de Comercio. Con base en los artículos 14 letra e) de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; 24 y 27 de la Ley de Acceso de la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA A LA SOCIEDAD PRICESMART EL SALVADOR, S. A. DE C. V.-**

6.- OTROS ASUNTOS.- 6.1.- PROPUESTA DE OPINIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.-

En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", el **DIRECTOR PONENTE, LICENCIADO OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS**, presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión por medio de la cual y con base en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y 1, 4 y 14 letra l) de la Ley de Competencia, se opina con relación al proyecto de Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor enviado a esta Superintendencia por la Defensoría del Consumidor, que para mejorar la eficiencia de los agentes económicos que participan en los mercados, así como la adecuación sistémica de las obligaciones que serían impuestas a los proveedores, desde la perspectiva de la relación del reglamento con la ley, se recomienda a la Defensoría del Consumidor, a través de su Presidenta, tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **A.-** considerando la validez de las reflexiones formuladas en la opinión SC-038-

O/PN/R-2013/Res.: 11/10/2013, atender las mismas; **B.-** evaluar el Proyecto y, especialmente los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42 y 45, determinando su apropiada regularidad jurídica para con la Ley de Protección al Consumidor, procurando asegurar, no solo la legitimidad democrática del régimen reglamentario adoptado, sino también la certeza en las relaciones de consumo y la eficiencia económica de los mercados; y **C.-** evaluar la conveniencia de los artículos 22, 23 y 27, a efecto de evitar introducir rigurosidades innecesarias que afecten la eficiencia de las transacciones del mercado. Con base en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y 1, 4 y 14 letra l) de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.- 6.2.- PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES EN LA PREPARACIÓN DE LA NORMA REGIONAL DE COMPETENCIA (NRC).**- La Intendenta de Abogacía de la Competencia y su equipo presentan al Consejo Directivo los avances de la Norma Regional de Competencia a mayo de 2014. **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE DAN POR ENTERADOS.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena